

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL N°609-2011
LORETO

Lima, dieciséis de abril de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el agraviado Luis Alberto Marky Ramírez contra el auto de fojas ciento cincuenta, del veintinueve de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas sesenta y dos, del dieciocho de junio de dos mil ocho, confirmando la de primera instancia de fojas doce, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, declaró no ha lugar a la apertura de instrucción; contra Ramón Navarro Dosantos, Teófilo Orlando Navarro Dosantos, Rider Navarro Dosantos por el delito contra la Administración Pública – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones agravado, en agravio del Estado; contra Saida Celestina Pizango Mori, Faustino Zuta Padilla, Teófilo Orlando Navarro Dosantos, Rider Navarro Dosantos y Urfiles Pérez Pérez por el delito contra la Administración Pública – falsa denuncia en agravio del Estado y otros; y contra Saida Celestina Pizango Mori, Urfiles Pérez Pérez y Rider Navarro Dosantos por el delito contra la Fe Pública – falsificación y uso de documentos falsos en agravio del Estado; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el agraviado Luis Alberto Marky Ramírez en su recurso de queja formalizado de fojas ciento sesenta, sostiene que el Colegiado Superior ha contravenido la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, el derecho de defensa y a la doble instancia, debido a que no se la han notificado la resolución de fecha veintiocho de diciembre de dos mil diez, expedido por el Primer Juzgado Penal de Maynas, ni tampoco se les notificó a los Procuradores Públicos del

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N°609-2011
LORETO

2

Ministerio del Interior y Poder Judicial; agrega que se han valorado indebidamente las documentales obrantes en autos y que no se han pronunciado sobre la competencia del juez penal para expedir la resolución apelada. **Segundo:** Que el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, dispone que el recurso de queja excepcional se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad y procede tratándose de "... *sentencias, de autos que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, o resoluciones que impongan o dispongan la continuación de medidas cautelares personales dictadas en primera instancia por la Sala Penal Superior ...*". **Tercero:** Que si bien el encausado recurrió en la oportunidad legalmente establecida y formalizó su presente recurso de queja, en lo sustancial se equivoca al proponerlo, pues la resolución cuya nulidad pretende no cumple con el presupuesto procesal objetivo referido al objeto procesal impugnado señalado en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema, pues esta decisión además de ser una expedida en segunda instancia pues confirma la resolución emitida por el Juez Penal de primera instancia, la cual no extinguió la acción penal ni puso fin al proceso; que por lo demás al haberse cumplido el doble grado de jurisdicción, no existe vulneración a la garantía constitucional de pluralidad de la instancia. Por estos fundamentos: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de queja excepcional interpuesto por el agraviado Luis Alberto Marky Ramírez contra el auto de fojas ciento cincuenta, del veintinueve de abril de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
QUEJA EXCEPCIONAL N°609-2011
LORETO

3

contra la resolución de vista de fojas sesenta y dos, del dieciocho de junio de dos mil ocho, confirmando la de primera instancia de fojas doce, del veintiocho de diciembre de dos mil nueve, declaró no haber lugar a la apertura de instrucción; contra Ramón Navarro Dosantos, Teófilo Orlando Navarro Dosantos, Rider Navarro Dosantos por el delito contra la Administración Pública – violencia contra la autoridad para impedir el ejercicio de sus funciones agravado, en agravio del Estado; contra Saida Celestina Pizango Mori, Faustino Zuta Padilla, Teófilo Orlando Navarro Dosantos, Rider Navarro Dosantos y Urfiles Pérez Pérez por el delito contra la Administración Pública – falsa denuncia en agravio del Estado y otros; y contra Saida Celestina Pizango Mori, Urfiles Pérez Pérez y Rider Navarro Dosantos por el delito contra la Fe Pública – falsificación y uso de documentos falsos en agravio del Estado; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Supremo al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA